

CONSTANCIA: El día 27 de agosto de 2021, a las 4:50 p.m, vía correo electrónico se recibió en copia la presente acción de tutela, por reparto que efectuó la oficina de apoyo judicial en la misma fecha. Se radica bajo el No. **2021-00124**. Se deja constancia que desde que se recibió la acción constitucional se procedió con la descarga de los archivos, sin embargo, por el peso de los mismos, el sistema arrojó errores, por lo cual solo a las 4:59 p.m se logró materializar la descarga total de los mismos. Se verifica que la acción de tutela no tiene medida provisional, cuenta con aproximadamente 12 archivos y se trata de una tutela compleja, lo que implica un análisis detallado para su admisión. A despacho.

Medellín, 30 de agosto de 2021.



Daniela Gómez Montoya
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 277

De conformidad con lo previsto en los numerales 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Nacional, se observa que la acción de tutela interpuesta, reúne los requisitos, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por el señor **JOHNNY ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ**, quien actúa en nombre propio, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, representada por el doctor Carlos Mario Estrada Molina, en su calidad de Director General; y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, representada por el doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, Presidente.

SEGUNDO: De la narración del escrito de tutela aportado por el accionante se desprende la necesidad de vincular al presente trámite al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, Representado legalmente por el doctor **JOSÉ MANUEL RESTREPO**, al doctor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, Comisionado Nacional Del Servicio Civil; al doctor **WILSON MONROY MORA**, Director de Administración de Carrera

Administrativa de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a la doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familia**; al doctor **NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO** en calidad de Director del **Departamento Administrativo para la Función Pública** y a los ciudadanos que conforman la lista de Elegibles de la OPEC 59943 de la Convocatoria 436 de 2017 y las Personas vinculadas con empleos de Nombre Instructor, Código 3010, Grado 1, en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad o encargo que incluye cargos que hayan sido creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019, al considerar que pueden tener un interés legítimo en el resultado de la presente acción constitucional.

TERCERO: Correr traslado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón; al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, representada por el doctor Carlos Mario Estrada Molina, en su calidad de Director General; al doctor Fridole Ballén Duque, **COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, Representado legalmente por el doctor José Manuel Restrepo, al doctor Wilson Monroy Mora, **Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la doctora Lina María Arbeláez Arbeláez, Directora General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA**, para lo cual se enviará copia de la misma y, en el mismo término, deberán aportar las pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Se **ordena** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA** que, mediante publicación en sus respectivas páginas web y a través de correo electrónico remitan copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio a los aspirantes que conforman la lista de Elegibles de la OPEC 59943 de la Convocatoria 436 de 2017 y las Personas vinculadas con empleos de Nombre Instructor, Código 3010, Grado 1, en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad o encargo que incluye cargos que hayan sido creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019, para que si lo consideraban pertinente, expresaran dicho interés dentro del proceso en un término no superior a un (01) día hábil. Por parte de las entidades acredítese en debida forma el cumplimiento de lo aquí dispuesto, allegando para ello las constancias correspondientes.

QUINTO: Oficiese al Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín (Antioquia), para que a la mayor brevedad, remita a este

Despacho copia de la decisión adoptada dentro de la acción constitucional con radicado 05001 33 33 020 2020-0022500, promovida por la señora Yolanda Cecilia Rojas Quiroz contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y en la que se generó una acumulación. Adicionalmente, solicítese al Despacho indicado informar a esta sede Judicial si el señor **JOHNNY ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 10.178.166 se vinculó a la Litis en la indicada acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA IRENE VELOSA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Irene Velosa Escobar
Juez
Penal 029 Función De Conocimiento
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee0f3688001429f8ec17965d492ab4184cc393966a623cc8038dfb359
350a03

Documento generado en 30/08/2021 11:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>